

D^a MARIA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ, Secretaria General de la Diputación Provincial de Jaén,

C E R T I F I C O: Que el Pleno, en Sesión ordinaria nº 8 celebrada el pasado día 29 de septiembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente:

ACUERDO

“8 DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL.

Se da cuenta por la **Sra. Medina Teva** del Dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad, Bienestar Social adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2021 que es del siguiente contenido:

“La Sra. Presidenta da cuenta del informe propuesta de fecha 16 de septiembre de 2021, que dice lo siguiente:

“La pandemia por Covid 19 ha incidido de manera muy importante en una gran parte de la población, especialmente en la minoración de las fuentes e importes de ingresos de las familias para la atención de las necesidades más perentorias.

Del aprendizaje adquirido por la red provincial de los servicios sociales comunitarios de la Diputación en la atención en circunstancias de importantes limitaciones para la movilidad se ha concluido que era necesario adecuar nuestros procedimientos para hacerlos más ágiles y buscando aplicar el principio de “menor molestia” a las personas que precisan de este recurso.

Así mismo, es necesario adecuar la normativa a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía en cuanto a la conceptualización de estas ayudas.

Por cuanto antecede, en virtud de lo previsto en el artículo 33 y 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Al amparo del contenido del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como de su disposición adicional octava, se aprueba la Ordenanza reguladora de ayudas de urgencia y emergencia social con el siguiente contenido:

‘Exposición de Motivos

Los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - V ^{ta} LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

La Constitución española de 1978 compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (artículo 40.1).

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ha venido a reconocer el derecho subjetivo de ciudadanía en estos ámbitos, fundamentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, y garantizado mediante un catálogo específico de prestaciones y servicios.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía se configura sobre la base de los avances ya conseguidos en el ámbito de los servicios sociales en Andalucía, con el objetivo de consolidarlos, fortalecerlos y mejorar su capacidad de adaptación garantizando, de esta forma, una protección integral a la ciudadanía. Esta norma establece como función de los Servicios Sociales Comunitarios la atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

Principios de necesidad y de eficacia.

Las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza, son prestaciones económicas de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas sobrevenidas cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de posibilitar que la unidad familiar o de convivencia que reciban las ayudas puedan hacer frente a las circunstancias que pudieran provocar situaciones de riesgo o exclusión social.

Estas ayudas resultan ser el medio adecuado, ágil y cercano para hacer frente a las necesidades básicas no cubiertas y a las consecuencias negativas de catástrofes que puedan afectar a las familias en cualquier momento inesperado para ellas.

Principios de proporcionalidad y eficiencia.

Las ayudas económicas que se regulan en la presente norma son meramente instrumentales y transitorias, utilizándose como apoyo y medio para conseguir los objetivos de autonomía, habiéndose reducido los requisitos y documentación que han de cumplir y aportar las entidades a los imprescindibles, así como la que habrá de aportar la familia o persona beneficiaria de la ayuda..

Para garantizar que estas ayudas se destinan a las personas más vulnerables, las percepciones se limitan a personas y familias con escasos ingresos económicos siendo necesario acreditar una situación de necesidad e insuficiencia de medios económicos, debidamente valorada por la persona profesional de Trabajo Social.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Para el caso de que existan disfunciones educativas y/o psicosociales, se establece como requisito, si así lo valora la persona profesional de Trabajo Social, la aceptación de un Proyecto de Intervención Familiar que contribuya a superar la situación.

El procedimiento para la concesión establecido en la presente norma resulta extremadamente simple para la persona beneficiaria.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la entidad beneficiaria, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental, sobre todo en lo relativo a la justificación económica del destino dado a estas ayudas.

Principio de seguridad jurídica.

Las Ayudas Económicas de Emergencia Social se sustentan en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, a fin de homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz. El art. 7 de dicho texto normativo hace referencia a las Prestaciones Complementarias, entre las que cita las Ayudas de Emergencia Social como "...aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez."

En la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía se contempla, en el artículo 28 la atención a situaciones de urgencia y emergencia social como una de las funciones de los servicios sociales comunitarios, recogiendo la definición de estas situaciones en el artículo 35. En el artículo 42.1. de la citada Ley se definen las prestaciones sociales garantizadas como "...aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas,...", considerando la atención inmediata de las situaciones de urgencia y emergencia social como una de las prestaciones garantizadas que se recogerán en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

Principio de Transparencia.

La Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sometido a Audiencia de los ciudadanos para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse.

Además, será sometida al correspondiente trámite de información y audiencia pública tras su aprobación inicial por el Pleno.

Posteriormente, y tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmSIJeJpBbhGzW0pQ==					
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - V ^{ta} LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. n° 717 de 11/07/2019)			FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL			FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmSIJeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP	PÁGINA	3/27
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



TÍTULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones para ayudas de urgencia y emergencia social concedidas por la Diputación de Jaén a los Ayuntamientos de municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén, con el fin de que éstos puedan atender las necesidades de esta naturaleza en su ámbito territorial.

En el Anexo I se propone un procedimiento a seguir para la concesión por los Ayuntamientos de estas ayudas, sin menoscabo de que cada Entidad podrá completar estos procedimientos conforme con su competencia.

Artículo 2. Definición

Las ayudas de urgencia y emergencia social son prestaciones económicas complementarias, puntuales y personalizadas, urgentes y preventivas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que debido a su carácter esencialmente social y humanitario deben de ser atendidas con inmediatez.

a) Se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

b) Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

Artículo 3. Finalidad, contingencias subvencionables y criterios a considerar.

1. Las ayudas de urgencia y de emergencia social se dirigen a:

- a) Apoyar procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.
- b) Atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socio-económicos en la familia.
- c) Cubrir situaciones coyunturales y puntuales, durante un periodo de espera para el acceso a otros recursos, previsiblemente irrepetibles, desapareciendo la necesidad planteada con la concesión de la prestación única o durante un breve periodo de espera hasta el acceso a otros recursos.
- d) Cubrir necesidades básicas de las personas beneficiarias de la prestación.
- e) Paliar las consecuencias de daños que tengan el carácter de extraordinario, fortuito, imprevisible por causas, entre otras, de fuerza mayor.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



f) Orientar y canalizar a las personas o unidades de convivencia hacia otros programas y recursos sociales complementarios.

g) Reforzar actuaciones de carácter preventivo, de capacitación o adquisición de habilidades y de integración.

2. En todo caso, y sin perjuicio de la autonomía de las Entidades Locales en el establecimiento de otras circunstancias, que deberán estar siempre inspiradas en los principios señalados en el apartado anterior, se consideran contingencias subvencionables y que podrán ser justificadas con la financiación de la Diputación las siguientes:

a) Alojamiento.

- Alquiler de la vivienda, referido a la vivienda que sea residencia habitual, real y efectiva de la persona solicitante de la ayuda.

- Alojamiento urgente en dependencias alternativas a su vivienda habitual, por el periodo prescrito por la persona profesional de Trabajo Social que prescribe la ayuda, siempre que la vivienda no sea de carácter protegido.

b) Suministros básicos y equipamiento de la vivienda

-Adquisición de equipamientos básicos y reparaciones en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de Ayudas para Equipamiento Familiar.

- Recibos de suministros de electricidad, gas y agua en vivienda habitual. En los periodos en los que se decreta por la autoridad competente un periodo de escolarización obligatoria no presencial podrán atenderse los recibos de suministro telefónico con conexión wifi, siempre que se trate de un contrato básico descontando otros suministros contemplados en el contrato.

- Altas de contratos de suministros en la vivienda habitual.

c) Mantenimiento y conservación de la vivienda habitual.

- Reparaciones menores de urgente necesidad debido a graves deficiencias que afecten a la habitabilidad y/o seguridad de la vivienda que no supongan actuaciones de rehabilitación integral y limpieza en casos de insalubridad extrema.

- Acondicionamiento que implique reforma por causas de siniestro o catástrofe.

d) Alimentación, vestido y salud, no cubiertas en su totalidad por el sistema sanitario y/o ayudas públicas.

- Productos de alimentación e higiene básicos.

- Vestido.

- Gasto farmacéutico no cubierto por el sistema público de salud o que estando incluido, tengan régimen de copago y prescrito por facultativo.



- Ayudas que permitan la adquisición de elementos necesarios para un funcionamiento personal integrado, entre las que se encuentran las de carácter sensorial (auditivos y visuales), ortopédico, así como otro tipo de ayuda técnica, no cubiertos en su totalidad por otros Sistemas de Protección.

e) Desplazamiento.

- Gastos de transporte de cualquiera de las personas que conforman la unidad familiar ocasionados por necesidades especiales.

f) Escolarización y/o refuerzo socioeducativo.

- Ayudas para material escolar y/o libros necesarios para la educación no obligatoria.

- Refuerzo socioeducativo. Ayudas económicas de carácter preventivo ante situaciones de exclusión social para sufragar acciones educativas de refuerzo, no subvencionadas por la Diputación Provincial, que favorezcan la integración social de los menores incluidos dentro del Programa de Intervención con Familia y/ o Equipo de Tratamiento Familiar.

- Adquisición del material necesario para garantizar la escolarización de las personas menores y la formación de otras personas adultas que forman parte de la unidad familiar.

g) Incorporación social y/o laboral.

- Ayudas excepcionales que posibilite la participación en actividades formativas no regladas y que sean la única vía de incorporación laboral.

e) Cotizaciones a la Seguridad Social.

- Siempre que estén condicionadas a la obtención de una prestación o pensión.

h) Cobertura de otras necesidades básicas.

- Otras contingencias que surjan de forma imprevista, valoradas técnicamente por la persona profesional de Trabajo Social como situación de urgencia o emergencia social.

3. No podrán ser objeto de las ayudas de urgencia y emergencia social las siguientes contingencias:

a) Pago de impuestos.

b) Hacer frente a créditos personales y de préstamos hipotecarios.

c) Hacer frente a multas y otras sanciones.

d) Hacer frente a gastos de comunidad de propietarios.

e) Hacer frente a gastos ocasionados por entierro o incineración.

f) Contingencias para las que la persona solicitante ya ha percibido otras ayudas de otras administraciones públicas o entidades privadas que cubren la necesidad.

g) Contingencias, de cualquier clase que estén cubiertas por un seguro.

4. Criterios a considerar en la valoración de las solicitudes de ayudas.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Se establecen una serie de criterios para que la persona profesional del trabajo social estudie y valore los mismos y le sirva de guía para la emisión del informe social correspondiente y que pueden ser complementados por otros que el Ayuntamiento considere oportuno considerar.

a) Se considerará unidad económica familiar de convivencia a todas las personas convivientes con la persona solicitante en un mismo domicilio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y la pareja de hecho.

b) Cuando en un mismo domicilio convivan diferentes unidades económicas familiares de convivencia, se considerarán unidades familiares independientes cuando la ayuda repercuta sobre una unidad familiar concreta. En el caso de que la ayuda solicitada repercuta sobre todas las unidades económicas familiares de convivencia, se considerarán a todas ellas como una única unidad económica de convivencia

c) Para el procedimiento del cálculo de los ingresos de la unidad económica familiar, se computarán todos los ingresos mensuales de todas las personas que conforman la unidad económica familiar de convivencia procedentes de cualquier fuente de ingresos, o de todas las personas que conforman las diferentes unidades familiares de convivencia que conviven en un mismo domicilio en el caso de que la ayuda repercuta sobre todas ellas, exceptuando los siguientes:

- Ingreso procedente de prestación por hijo a cargo.
- Ayudas económicas de carácter finalista, como becas o cualesquiera otras, que hayan sido concedidas a alguna persona miembro de la unidad económica familiar de convivencia para cubrir una necesidad específica.
- Las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas fehacientemente.

Los ingresos a computar serán los obtenidos por la unidad económica familiar de convivencia en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda habitual y las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas fehacientemente.

Respecto a los ingresos procedentes de pensiones alimenticias y pensiones compensatorias se computarán como ingresos, salvo impagos.

d) Podrán ser beneficiarias de una Ayuda de Urgencia o Emergencia Social las personas solicitantes pertenecientes a una unidad familiar cuyos ingresos se encuentren en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual, (IPREM) en vigor en la fecha de la solicitud, actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado, considerando los ingresos en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda,:

- Familias de 1 solo miembro, ingresos hasta 0,90 vez IPREM
- Familias de 2 miembros, ingresos hasta 1 vez IPREM - Familias de 3 miembros, ingresos hasta 1,10vez IPREM
- Familias de 4 miembros, ingresos hasta 1,20 veces IPREM

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



- Familias de 5 ó más miembros, ingresos hasta 1,30 veces IPREM

No obstante, de acuerdo con la valoración realizada con la persona solicitante de sus circunstancias socio-económicas, los umbrales anteriores no tienen por qué ser determinantes en la propuesta de la persona Trabajadora Social.

En la valoración de las solicitudes, será tenida en cuenta la existencia de las siguientes circunstancias personales:

- a) Familias con algunos de sus miembros con reconocimiento de la situación de dependencia de grado II o III, o discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Familias con personas menores y/o mayores a su cargo.
- c) Personas mayores de 65 años con unos ingresos mínimos que vivan solas o con otras personas mayores, en situación de discapacidad y/o dependencia.
- d) Familias numerosas, monoparentales/ monomarentales y/o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores.
- e) Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia, así como existencia de otro tipo de dinámicas disfuncionales.
- f) Dificultades y/o carencias en formación e inserción laboral, situación de desempleo y/o precariedad laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.
- g) Situación cronificada de carencia y/o insuficiencia en los ingresos de la unidad familiar.
- h) Situación de riesgo social con indicadores de exclusión y/o marginación: adicciones, otras enfermedades y/o mendicidad.
- i) Otras situaciones que sean valoradas por la persona profesional del Trabajo Social.

Artículo 4. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios los Ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Jaén que soliciten su concesión y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Normativa de aplicación.

La presente Ordenanza constituirá la normativa propia que regulará la cooperación con los Ayuntamientos en materia de urgencia y emergencia social mediante la concesión de subvenciones, y siendo de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Jaén de cada ejercicio y demás normativa de derecho público que resulte aplicable.

Artículo 6.- Financiación.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



La dotación económica para la concesión de estas subvenciones se establecerá en los créditos anuales que a tal fin se consignen en el Presupuesto General de la corporación para cada ejercicio, con cargo a la partida específica asignada al Programa de Ayudas Económicas de Emergencia Social.

En su caso, la cantidad fijada en el párrafo anterior podrá ser incrementada con una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria; esta posibilidad se contempla al amparo de las reglas expresadas en el contenido del artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; quedando condicionado el incremento de esta cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en dicho apartado y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 7.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En atención al carácter social y humanitario a que obedece el establecimiento de las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la condición de beneficiario se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.
- 2.- Haber cumplido con las condiciones estipuladas en las subvenciones percibidas con anterioridad de la Diputación Provincial destinadas a la atención de urgencias y emergencias sociales, siempre que hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, se concederán a través del procedimiento de concesión directa al amparo del contenido del artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en atención al carácter social y eminentemente humanitario del contexto en que se enmarcan, ya que debido a la naturaleza de las situaciones y circunstancias como las descritas en el artículo 2º se pretende dar respuesta a contingencias de extrema y urgente necesidad.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

9.1. Los Ayuntamientos, para completar el importe que resta hasta cubrir el total del coste del Plan Financiero, podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible con la subvención que se perciba.

9.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 10.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza será de un año a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación Provincial.

Este plazo, en los términos del artículo 16 de esta ordenanza, podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario y siempre que se realice durante el periodo de ejecución, no pudiendo exceder de la mitad del mismo, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta las determinaciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas sobre las condiciones y procedimiento de la ampliación.

Artículo 11.- Presentación de solicitudes, documentación complementaria, plazos y subsanación de defectos.

11.1. La presentación de solicitudes de subvención así como la documentación requerida para la tramitación se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación de Jaén que se encuentra en la dirección <https://sede.dipujaen.es>, mediante el acceso “Ayudas y Subvenciones”.

En el momento de la presentación de la subvención, toda la documentación se firmará electrónicamente. La Declaración Responsable contemplada en la solicitud debe entenderse sin perjuicio de las facultades de revisión que le competen a la Diputación Provincial.

La presentación de toda la documentación se deberá realizar por el Alcalde/sa del Ayuntamiento o representante en quien delegue el proceso de presentación, que previamente deberá estar dado de alta como representante del Ayuntamiento en la sede electrónica de la Diputación de Jaén.

11.2. La solicitud, conforme al Anexo II, contemplará el importe solicitado, el coste total de la actividad, una declaración responsable y el presupuesto que comprenderá con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos, con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, y se acompañará de la siguiente documentación:

-Certificación del funcionario competente del número de habitantes del municipio, según el último padrón municipal, ANEXO III.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de los datos contenidos en ella.

11.3. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmSIJeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmSIJeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Los Ayuntamientos podrán realizar a lo largo del ejercicio nuevas solicitudes de subvención una vez hayan justificado el 100 % de la última cantidad destinada al objeto de la subvención, incluyendo la aportación propia del Ayuntamiento.

11.4. En caso de que la solicitud presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Instrucción y resolución del procedimiento.

12.1. Las solicitudes presentadas se instruirán por el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios por orden de entrada en la sede electrónica, atendándose hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria.

Dichas solicitudes serán sometidas a informe del personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Jaén, en el que se valorará el cumplimiento de los requisitos exigidos y contemplará el importe a conceder. Este Informe será emitido, debido al carácter excepcional de las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, en un plazo no superior a treinta días.

Una vez emitido el informe de referencia éste será elevado al órgano concedente, el cual dictará el correspondiente acto de concesión.

12.2. Previamente a que el órgano competente dicte la Resolución, la Intervención fiscalizará los expedientes con el borrador de Resolución acreditándose en cada uno de los expedientes que el Ayuntamiento solicitante reúne los requisitos exigidos para ser beneficiario establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza reguladora.

12.3. La resolución del procedimiento corresponde a la persona responsable del Área de Igualdad y Bienestar Social o la que la tenga conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación o, si el Ayuntamiento tiene subvenciones pendientes de justificar por el mismo programa, desde la fecha de su justificación.

La notificación se realizará mediante la sede electrónica.

La resolución de concesión habrá de ser motivada con expresión de los criterios que han servido de fundamento para el otorgamiento de la subvención, así como la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputa la ayuda.

La resolución de concesión agota la vía administrativa por lo que podrá interponerse contra la misma el recurso contencioso administrativo en el plazo establecido en la ley reguladora, pudiendo

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



formularse requerimiento previo al amparo del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13.- Obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios.

Son obligaciones del Ayuntamiento beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Diputación provincial de Jaén, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, facilitando cuanta información le sea requerida por la misma.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 19 de la presente norma.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de esta norma.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

Una vez acreditados los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y aportada la documentación estipulada en el artículo 11 se librará la cantidad subvencionada, con carácter anticipado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se habiliten al efecto.

En el momento del pago, en atención a la naturaleza de la subvención, en los términos del 13.2 L.G.S., que viene destinada a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares en relación a su vivienda, necesidades básicas, salud, trabajo, desplazamientos u

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



otras causas excepcionales, no será necesario acreditar por parte del beneficiario el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones tributarias que se tengan con la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos autónomos.

Artículo 15.- Criterios para la determinación de la cuantía a otorgar y financiación propia.

Se determina como único criterio para la asignación y distribución de fondos a los Ayuntamientos el poblacional, aportando la Diputación Provincial de Jaén, como máximo, las siguientes cuantías:

Municipios de menos de 1.000 habitantes: 2.500,00 euros.

Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes: 6.000,00 euros.

Municipios de 3.001 a 7.000 habitantes: 8.000,00 euros.

Municipios de 7.001 a 19.999 habitantes: 9.999,00 euros.

Los Ayuntamientos aportarán, como mínimo, los siguientes porcentajes sobre las cuantías reflejadas anteriormente o sobre el importe solicitado:

Municipios de menos de 1.000 habitantes: 2 % (50 €).

Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes: 2,41 % (145 €).

Municipios de 3.001 a 7.000 habitantes: 4,69 % (375 €).

Municipios de 7.001 a 19.999 habitantes: 6,71 % (670 €).

Artículo 16.- Forma y plazo de justificación.

16.1. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

a) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, la cual consistirá en la relación de personas beneficiarias con indicación de su D.N.I., N.I.E., o pasaporte recogiendo los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima (***4567**), sobre las que se ha realizado un Informe Social favorable, suscrita por la persona profesional de Trabajo Social, conforme al Anexo IV.

Los Informes Sociales elaborados permanecerán archivados en el expediente digital correspondiente en la herramienta ACIVIT.

b) Certificado de la Intervención acreditativo de lo siguientes extremos, conforme al Anexo V:

- recepción y contabilización del ingreso, con expresión de la fecha y del número de asiento;
- relación de los gastos que se han producido con especificación de los números de DNI/NIE, o pasaporte recogiendo los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima (***4567**) de las personas beneficiarias, importe concedido y fecha de pago; y

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==					
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)			FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL			FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP	PÁGINA	13/27
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



- relación de las fuentes de financiación del gasto detallando su procedencia, ya corresponda a fondos propios o bien a otras aportaciones efectuadas por otros agentes financiadores.

c) Certificado emitido por el/la Secretario/a de la publicación durante al menos 10 días, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la subvención, el importe de la misma y la actividad subvencionada.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Lo anterior debe entenderse sin menoscabo de las facultades de comprobación que le corresponden al órgano competente y sin perjuicio de la posibilidad de realizar un control financiero por parte de la Corporación Provincial con el objeto de que ésta pueda verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

Todo ello no obstante, será obligación del Ayuntamiento beneficiario de la subvención la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, tales como facturas, recibos y/o extractos bancarios justificativos de las transferencias realizadas, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control señaladas en el párrafo anterior.

16.2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 10.

Por causas motivadas, el beneficiario podrá solicitar la ampliación del plazo de justificación, debiendo tenerse en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y que la ampliación ha de solicitarse y concederse antes de que se produzca el vencimiento del plazo aludido.

Artículo 17. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1.- Causas de fuerza mayor.

2.- Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3.- Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención General, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Artículo 18. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

18.1. En caso de no producirse la justificación en los términos señalados en el artículo anterior se iniciará expediente de reintegro total o parcial.

18.2. Procederá el porcentaje de reintegro de los importes de la subvención que se indican a continuación conforme a los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones que acompañaban a cada uno de los programas de actuación:

1.- Incumplimiento total del programa de actuación aprobado: 100%.

2.- El incumplimiento parcial en la ejecución del importe de la cooperación económica aprobada, supondrá el reintegro del importe no ejecutado.

3. Procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de Entidades Públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

4.- Incumplimiento del plazo de ejecución del programa de actuación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en la Convocatoria de subvención del Área de Igualdad y Bienestar Social, prórrogas incluidas.

5.- Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10% Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 R.L.G.S. previo requerimiento de presentación de dicha justificación.

18.3. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en los casos contenidos en los artículos 31.4 y 37 del citado texto legal.

El procedimiento de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Publicidad de las subvenciones percibidas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18.4 L.G.S., los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de Junio de transparencia pública de Andalucía y la propia

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmSIJeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmSIJeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén (BOP nº 50, de 13 de marzo de 2015).

Las medidas que han de adoptar los beneficiarios para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas serán:

Publicar, durante al menos 10 días, en la página web del beneficiario un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda, el importe de la misma y la actividad subvencionada.

El cumplimiento de esta obligación se justificará, conforme se indica en el artículo 16 de la presente Ordenanza, con el correspondiente certificado emitido por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria y que se acompañará a la documentación justificativa de la subvención.

Artículo 20. Protección de datos de carácter personal.

Conforme con lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la publicación por los Ayuntamientos de los datos de las personas beneficiarias de las Ayudas de Urgencia y Emergencia Social puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Por otro lado, se considera en situación de vulnerabilidad social a las personas beneficiarias de las Ayudas de Urgencia y Emergencia Social a los efectos de reconocerles que se encuentran en situación de protección especial que pudiera verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, conforme al artículo 7.5.b) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen., no se publicarán ni se cederán a terceros los datos de las personas beneficiarias de las Ayudas de Urgencia y Emergencia Social concedidas por los Ayuntamientos con los créditos de las subvenciones reguladas mediante la presente Ordenanza, con excepción de la obligación de justificación ante la Diputación Provincial de Jaén conforme a lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional.

La presente Ordenanza, reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de La Diputación Provincial de Jaén, una vez aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén se publicará mediante extracto de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia sometándose a información pública y audiencia de los interesados para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones en los términos del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles del 65.2 L.B.R.L., en relación al 70.2 L.B.R.L.

Disposición transitoria.

A los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la aprobación del presente texto consolidado de la Ordenanza les será de aplicación en su tramitación la Ordenanza publicada en el BOP de la provincia de Jaén núm. 39 de 17 de febrero de 2010.

ANEXO I

Procedimiento municipal de las ayudas para urgencia y emergencia social

Primero. Objeto.

La presente norma tiene por objeto regular las prestaciones económicas del Programa de Emergencia y/o Urgencia Social concedidas por el Ayuntamiento de _____, como prestación complementaria dentro del Sistema Público de Servicios Sociales Comunitarios destinadas a atender situaciones puntuales de urgencia y emergencia social que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad que les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles.

Segundo. Naturaleza de las ayudas.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza tienen que incorporarse en un proceso de intervención social. Son ayudas de carácter finalista, ya que tienden a dar cobertura a una necesidad puntual y específica o bien a una situación concreta y continuada. Por ello, el gasto que efectúe la persona destinataria de la ayuda debe destinarse al fin previsto y ajustarse, en su caso, a los términos de concesión y al proceso de inclusión social de la unidad familiar beneficiaria.

En unidades familiares donde existan miembros menores de edad, cuando se cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios de las Ayudas Económicas Familiares reguladas en la Orden de 10 de octubre de 2013, modificada por la Orden 5 de diciembre de 2017, y el concepto solicitado esté contemplado en dichas ayudas, se priorizará la cobertura de la necesidad existente por esta vía.

Tercero. Personas Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que estén empadronadas en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén, o sin empadronar y se encuentren en tránsito, sean víctimas de violencia de género, personas refugiadas o con asilo político o se encuentren en circunstancias excepcionales de urgencia o emergencia debidamente justificadas.

Cuarto. Requisitos.

a) Ser mayor de edad o menor emancipado. Podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



- b) Acreditar la situación de necesidad, que deberá ser valorada antes de la emisión del Informe Social. Por la persona profesional del trabajo social
- c) Carecer de medios económicos suficientes para hacer frente a la situación de emergencia y/o urgencia social.
- d) Aceptar los compromisos familiares establecidos en el Anexo VI y, si hubiera otros, los contemplados en el Anexo VII.
- e) Haber justificado ayudas de urgencia y emergencia social concedidas con anterioridad.

Quinto. Derechos de las personas beneficiarias.

- 1.- Acceder a este tipo de prestación en condiciones de igualdad para todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio.
- 2.- Percibir la prestación económica que se le reconozca una vez concedida la misma.
- 3.- Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra su expediente.
- 4.- Al respeto, dignidad e intimidad de la persona.
- 5.- Al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.
- 6.- Disponer por escrito, del listado de documentos necesarios para tramitar su solicitud.

Sexto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

- 1.- Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- 2.- Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la prestación.
- 3.- Permitir y facilitar las actuaciones del personal técnico tanto en la fase de estudio y valoración, como en la de justificación de la prestación.
- 4.- Facilitar a los Servicios Sociales Comunitarios cuanta información sea necesaria para la elaboración del Informe Técnico Social.
- 5.- Comunicar cualquier cambio de la situación socio-familiar, económica, de residencia..., que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- 6.- Al cumplimiento de los compromisos acordados previamente con la persona profesional del Trabajo Social.
- 7.- Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando los menores estén en edad obligatoria de enseñanza.
- 8.- Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo activo (IPI), Itinerario Personal de Inserción, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional, siempre que no

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



haya algún impedimento acreditado, que lo justifique (enfermedades, situación de dependencia, ...).

9.- Justificar documentalmente el destino de la ayuda económica recibida.

10.- Reintegrar la ayuda cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió o en caso de no haberse justificado debidamente.

Séptimo. Contingencias subvencionables con las ayudas.

Los conceptos subvencionables son los siguientes:

a) Alojamiento.

- Alquiler de la vivienda, referido a la vivienda que sea residencia habitual, real y efectiva de la persona solicitante de la ayuda.

- Alojamiento urgente en dependencias alternativas a su vivienda habitual, por el periodo prescrito por la persona profesional de Trabajo Social que prescribe la ayuda, siempre que la vivienda no sea de carácter protegido.

b) Suministros básicos y equipamiento de la vivienda

-Adquisición de equipamientos básicos y reparaciones en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de Ayudas para Equipamiento Familiar.

- Recibos de suministros de electricidad, gas y agua en vivienda habitual. En los periodos en los que se decreta por la autoridad competente un periodo de escolarización obligatoria no presencial podrán atenderse los recibos de suministro telefónico con conexión wifi, siempre que se trate de un contrato básico descontando otros suministros contemplados en el contrato.

- Altas de contratos de suministros en la vivienda habitual.

c) Mantenimiento y conservación de la vivienda habitual.

- Reparaciones menores de urgente necesidad debido a graves deficiencias que afecten a la habitabilidad y/o seguridad de la vivienda que no supongan actuaciones de rehabilitación integral y limpieza en casos de insalubridad extrema.

- Acondicionamiento que implique reforma por causas de siniestro o catástrofe.

d) Alimentación, vestido y salud, no cubiertas en su totalidad por el sistema sanitario y/o ayudas públicas.

- Productos de alimentación e higiene básicos.

- Vestido.

- Gasto farmacéutico no cubierto por el sistema público de salud o que estando incluido, tengan régimen de copago y prescrito por facultativo.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



- Ayudas que permitan la adquisición de elementos necesarios para un funcionamiento personal integrado, entre las que se encuentran las de carácter sensorial (auditivos y visuales), ortopédico, así como otro tipo de ayuda técnica, no cubiertos en su totalidad por otros Sistemas de Protección.

e) Desplazamiento.

- Gastos de transporte de cualquiera de las personas que conforman la unidad familiar ocasionados por necesidades especiales.

f) Escolarización y/o refuerzo socioeducativo.

- Ayudas para material escolar y/o libros necesarios para la educación no obligatoria.

- Refuerzo socioeducativo. Ayudas económicas de carácter preventivo ante situaciones de exclusión social para sufragar acciones educativas de refuerzo, no subvencionadas por la Diputación Provincial, que favorezcan la integración social de los menores incluidos dentro del Programa de Intervención con Familia y/ o Equipo de Tratamiento Familiar.

- Adquisición del material necesario para garantizar la escolarización de las personas menores y la formación de otras personas adultas que forman parte de la unidad familiar.

g) Incorporación social y/o laboral.

- Ayudas excepcionales que posibilite la participación en actividades formativas no regladas y que sean la única vía de incorporación laboral.

e) Cotizaciones a la Seguridad Social.

- Siempre que estén condicionadas a la obtención de una prestación o pensión.

h) Cobertura de otras necesidades básicas.

- Otras contingencias que surjan de forma imprevista, valoradas técnicamente por la persona profesional de Trabajo Social como situación de urgencia o emergencia social.

3. No podrán ser objeto de las ayudas de urgencia y emergencia social las siguientes contingencias:

a) Pago de impuestos.

b) Hacer frente a créditos personales y de préstamos hipotecarios.

c) Hacer frente a multas y otras sanciones.

d) Hacer frente a gastos de comunidad de propietarios.

e) Hacer frente a gastos ocasionados por entierro o incineración.

f) Contingencias para las que la persona solicitante ya ha percibido otras ayudas de otras administraciones públicas o entidades privadas que cubren la necesidad.

g) Contingencias, de cualquier clase que estén cubiertas por un seguro.

Octavo. Criterios de valoración para la concesión de las ayudas.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Se establecen una serie de criterios para que la persona profesional del trabajo social estudie y valore los mismos y le sirva de guía para la emisión del informe social correspondiente.

a) Se considerará unidad económica familiar de convivencia a todas las personas convivientes con la persona solicitante en un mismo domicilio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y la pareja de hecho.

b) Cuando en un mismo domicilio convivan diferentes unidades económicas familiares de convivencia, se considerarán unidades familiares independientes cuando la ayuda repercuta sobre una unidad familiar concreta. En el caso de que la ayuda solicitada repercuta sobre todas las unidades económicas familiares de convivencia, se considerarán a todas ellas como una única unidad económica de convivencia

c) Para el procedimiento del cálculo de los ingresos de la unidad económica familiar, se computarán todos los ingresos mensuales de todas las personas que conforman la unidad económica familiar de convivencia procedentes de cualquier fuente de ingresos, o de todas las personas que conforman las diferentes unidades familiares de convivencia que conviven en un mismo domicilio en el caso de que la ayuda repercuta sobre todas ellas, exceptuando los siguientes:

- Ingreso procedente de prestación por hijo a cargo.
- Ayudas económicas de carácter finalista, como becas o cualesquiera otras, que hayan sido concedidas a alguna persona miembro de la unidad económica familiar de convivencia para cubrir una necesidad específica.
- Las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas fehacientemente.

Los ingresos a computar serán los obtenidos por la unidad económica familiar de convivencia en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda habitual y las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas fehacientemente.

Respecto a los ingresos procedentes de pensiones alimenticias y pensiones compensatorias se computarán como ingresos, salvo impagos.

d) Podrán ser beneficiarias de una Ayuda de Urgencia o Emergencia Social las personas solicitantes pertenecientes a una unidad familiar cuyos ingresos se encuentren en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual, (IPREM) en vigor en la fecha de la solicitud, actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado, considerando los ingresos en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda,:

- Familias de 1 solo miembro, ingresos hasta 0,90 vez IPREM
- Familias de 2 miembros, ingresos hasta 1 vez IPREM - Familias de 3 miembros, ingresos hasta 1,10vez IPREM
- Familias de 4 miembros, ingresos hasta 1,20 veces IPREM
- Familias de 5 ó más miembros, ingresos hasta 1,30 veces IPREM

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



No obstante, de acuerdo con la valoración realizada con la persona solicitante de sus circunstancias socio-económicas, los umbrales anteriores no tienen por qué ser determinantes en la propuesta de la persona Trabajadora Social.

En la valoración de las solicitudes, será tenida en cuenta la existencia de las siguientes circunstancias personales:

- a) Familias con algunos de sus miembros con reconocimiento de la situación de dependencia de grado II o III, o discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Familias con personas menores y/o mayores a su cargo.
- c) Personas mayores de 65 años con unos ingresos mínimos que vivan solas o con otras personas mayores, en situación de discapacidad y/o dependencia.
- d) Familias numerosas, monoparentales/ monomarentales y/o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores.
- e) Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia, así como existencia de otro tipo de dinámicas disfuncionales.
- f) Dificultades y/o carencias en formación e inserción laboral, situación de desempleo y/o precariedad laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.
- g) Situación cronificada de carencia y/o insuficiencia en los ingresos de la unidad familiar.
- h) Situación de riesgo social con indicadores de exclusión y/o marginación: adicciones, otras enfermedades y/o mendicidad.
- i) Otras situaciones que sean valoradas por la persona profesional del Trabajo Social.

Noveno. Presentación de solicitudes, documentación complementaria y subsanación.

9.1. Solicitud.

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada en el modelo establecido (Anexo VI). La solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del N.I.F./N.I.E./Pasaporte de la persona solicitante.
- b) Fotocopia Libro de Familia.
- c) En su caso, certificado bancario de la titularidad de la cuenta, o fotocopia de la primera hoja de cartilla bancaria
- d) En su caso, copia del recibo de alquiler o acreditación del cargo mensual por hipoteca.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmSIJeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmSIJeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



- e) Aquella documentación que considere la persona profesional del Trabajo Social para la valoración de la situación como: Certificado de Prestaciones del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social, Certificado prestaciones Seguridad Social, etc.

En situaciones excepcionales que incidan en gran parte de la población y que limiten la presentación ágil de la solicitud y de la documentación que acompaña a la solicitud, podrá recabarse por cualquier otro medio la voluntad fidedigna de solicitar la ayuda por la persona interesada y podrá aportar posteriormente la documentación complementaria.

9.2. Subsanación de documentación.

Si la solicitud estuviese incompleta o no se hubiera acompañado alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición.

En situaciones excepcionales a las que se hace referencia en el punto anterior, esta presentación podrá demorarse hasta que las circunstancias lo permitan.

9.3. Plazos de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio económico.

Décimo. Instrucción.

1. Las solicitudes presentadas se instruirán por el departamento de servicios sociales por orden de entrada, atendándose hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria.

Dichas solicitudes serán sometidas a Informe del personal técnico de Trabajo Social (ANEXO VIII) , en el que se valorará el cumplimiento de los requisitos exigidos, que quedará archivado en la herramienta ACIVIT, y emitirá el correspondiente Informe Propuesta sobre la concesión o no de la ayuda solicitada y el importe propuesto, ANEXO IX.

Durante la instrucción del procedimiento, y antes de la emisión del Informe Social y del Informe Propuesta, en aquellos casos en que la persona profesional lo considere, se propondrá a la persona solicitante la firma de los compromisos familiares (ANEXO VII), que serán vinculantes para la prescripción de la ayuda.

Este Informe Propuesta será emitido, debido al carácter excepcional de las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, en un plazo no superior a quince días, salvo que sea necesario subsanar la solicitud, en cuyo caso dicho plazo queda suspendido hasta que sea subsanada, elevándose al órgano competente para la Resolución.

La resolución del procedimiento corresponde a la persona Alcalde/Alcaldesa o, por delegación, la persona Concejal o Concejala que se designe.

El plazo máximo para resolver será de 1mes desde la presentación de la solicitud.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



La notificación de la Resolución será cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Ayuntamiento, que será competente para resolverlo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Causas de denegación de las ayudas.

Las ayudas solicitadas podrán ser denegadas por las siguientes causas:

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente norma.
- b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- g) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales y la unidad familiar en los compromisos firmados.
- h) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- i) La actuación fraudulenta de la persona solicitante para obtener la prestación.

Duodécimo. Pago de las ayudas

El abono de las ayudas se efectuará por los Servicios Económicos Municipales, mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria, con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma, o al establecimiento o proveedor correspondiente del concepto a sufragar.

En el caso de que la persona profesional de Trabajo Social de referencia proponga que el pago de la ayuda se efectúe a la entidad o profesional que provea a la persona solicitante de los bienes y/o servicios necesarios con el fin de facilitar así la satisfacción ágil de sus necesidades, la persona solicitante ha de haber marcado su autorización para ello en la solicitud.

Décimo Tercero. Justificación y reintegro.

1. En la Resolución de concesión se establecerá la obligación de justificar el destino de la ayuda de urgencia o emergencia social concedida, en aquellos casos en los que la persona solicitante reciba la ayuda económica y se haga responsable del pago.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



En el caso de que el propio Ayuntamiento realice el pago al proveedor no será necesario presentar documentos justificativos del pago por parte de la persona beneficiaria.

El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera fraccionado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.

Las facturas y justificantes presentados a efectos de justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar el número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma. La documentación deberá obrar en la tesorería municipal y en el expediente ACIVIT.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada, en los términos previstos en el artículo siguiente.

Décimo Cuarto. Reintegro.

Procederá el reintegro de la ayuda, previa resolución al respecto, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- b) Cuando la persona beneficiaria incumpla los compromisos adquiridos al solicitar la ayuda.
- c) No utilización de la prestación para el fin para el que fue concedida.
- d) Incumplimiento de la justificación del gasto
- e) Otras causas de carácter grave imputable a la persona beneficiaria no contempladas en los apartados anteriores.

En el caso de que ocurra alguno de estos supuestos, la persona profesional de Trabajo Social dará traslado de estas circunstancias a los servicios competentes del Ayuntamiento, para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

Disposición Adicional

En lo no previsto en el texto de la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la anterior normativa reguladora, así como las posteriores modificaciones.

Disposición Final

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VºBº LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.”

Segundo: Exponer a información pública y de audiencia a los interesados por un periodo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Tras la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

Hacer constar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles del 65.2 L.B.R.L., en relación al 70.2 L.B.R.L.”

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión informativa para indicar la novedad que supone la nueva redacción de la Ordenanza que deriva en parte de su adaptación al texto de la nueva Ley de Servicios Sociales de Andalucía y de otra de las distintas peticiones de los Ayuntamientos de dotarse de un procedimiento lo más ágil posible.

Detalla el nuevo concepto de urgencia social que el texto recoge por diferencia con el concepto de emergencia social, aún siendo ambos complementarios.

Recuerda las cuantías que pueden los Ayuntamientos percibir por tramos de población que en el texto propuesto se detalla.

Señala la eliminación del baremo mínimo de puntos para tener derecho a la ayuda.

Añade que se propone en el texto de la Ordenanza un Anexo I como modelo a aprobar por cada uno de los Ayuntamientos en Pleno, al objeto de regularizar el procedimiento de concesión de los beneficiarios finales que son las personas de municipios de menos de 20.000 habitantes que reúnan los requisitos.”

Se somete a votación la propuesta en la que las representantes del Partido Popular D^a Angeles Isac y D^a Maria del Mar Dávila manifiestan su abstención inicial indicando que en el Pleno se pronunciarán de modo definitivo, y resultando aprobada por el resto de integrantes asistentes cuatro del Partido Socialista Obrero Español y uno del partido Ciudadanos.”

El Sr. Contreras López del Grupo Popular realiza la intervención que se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?0C3EF2097701CD129A0D3C13140F934F&time=1183&open=y>”

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - V ^o B ^a LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. n ^o 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (24).”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del señor Presidente,

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCA MEDINA TEVA - VªBª LA DIPUTADA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL (P.D. Res. nº 717 de 11/07/2019)	FECHA Y HORA	10/10/2021 22:30:48
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL	FECHA Y HORA	08/10/2021 14:30:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	2izU2cmS1JeJpBbhGzW0pQ==	EV00MLXP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

